

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Ense que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miñor.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Restituto Ramos Uriarte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Junio á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada *Cobertoria*, sita en término de los pueblos de Almuzara, Valverde y Cármenes, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado Peña Cobertoria, y linda al E., S. y N. terreno comun é inculdo de los citados pueblos y al O. rio de la Medina; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la cúspide é alto de la Peña Cobertoria, y desde él se medirán 200 metros en direccion N. y otros 200 en direccion S. para su ancho, 500 al E. para su largo, cuidando en el acto de la demarcación de guardar la direccion general de la cordillera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 4 de Julio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

No habiendo cumplido D. Paciano Morán Canseco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Urbano Gutierrez, registrador de la mina de hulla nombrada *La Hermosa*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, con lo preceptuado en el art. 56 del reglamento de minas, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1888, por decreto de esta fecha he declarado nulo el expediente de registro de dicha mina y franeo y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 7 de Julio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

Por providencia de 11 del corriente he acordado cancelar los expedientes de registro de las minas de hulla nombradas *Preciosa* y *Alea*, sitas respectivamente en los pueblos de Sotillos y Lombora, Ayuntamientos de Cistierna y La Pola de Gordon registradas por D. Bernabé Rodriguez y D. Manuel Iglesias, vecinos de la Erquina y La Pola de Gordon, por no quedar terreno franco suficiente para construir concesion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Leon 13 de Julio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

No habiendo presentado D. Pedro Fernandez Gonzalez, vecino de esta ciudad, la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de cobre y otros metales nombrada *Marcolina*, sita en término de Casares, Ayun-

tamiento de Rodiezmo, al sitio que llaman Vallina del Collado, Sierra del Turron, por decreto de esta fecha he acordado anular este registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 13 de Julio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

AYUNTAMIENTOS.

D. Antonio Alonso Gelfo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que en virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 12 de Junio último, para la inversión de las 1.000 pesetas de subvención concedidas por el Gobierno de S. M. en Real orden de 30 de Diciembre de 1880, que se conservan en depósito, para la construcción de nueva planta de una casa escuela de niños en el pueblo de Lagunas de Somoza, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 12 del mes actual, acordó sacar á pública subasta la referida construcción de la casa escuela, por pujas á la llana con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo Ayuntamiento el día 13 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, presidida por el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la corporación, bajo el tipo de 1.675 pesetas, que será adjudicada á la proposición más ventajosa, las cuales se harán con arreglo al adjunto modelo, y deberá el contratista al serle adjudicada, presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, que garantice la agilidad y buena ejecución de la obra y responda hasta la recepción de la misma ó en otro caso el documento que acredite en Depositaria de fondos municipales la consignación de la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe del remate.
El plano, presupuesto y condicio-

nes facultativas y económicas para la construcción de la predicha obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Val de San Lorenzo 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Alonso.—Por su mandado, Juan de la Cruz Blanco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de nueva construcción de una casa escuela de niños en el pueblo de Lagunas de Somoza, se comprometo á tomar á su cargo la referida obra hasta su recepción, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885-86, así como tambien el padron de cédulas personales y matricula industrial, se hallan expuestos al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en este término los contribuyentes por este concepto hagan las reclamaciones que los convengan.
Regueras y Julio 19 de 1885.—El Alcalde, Gregorio Lobato.

JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.
Por el presente se hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, que lo fueron impuestas á Eugenio Garcia Martinez, vecino de Fresno de la Vega, á consecuencia de causa criminal, que se le siguió en esta Juzgado, sobre hurto, se acordó con esta fecha, proceder á la venta de los bienes embargados al mismo, en públi-

BARÓMETRO.		TERMOESTOS.		PICOESTRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		TEMPERATURA.	
Almanac en milímetros y corrección de anomalías.		Temperatura ambiente.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Dirección y clase del viento.		Velocidad.		Humedad.	
Hora.	Barómetro.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.	Temperatura.
10.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
11.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
12.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
13.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
14.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
15.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
16.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
17.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
18.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
19.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
20.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
21.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
22.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
23.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4
24.00	74.988	18.5	12.1	13.9	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4

El Observatorio encargado, Valentín Acevedo

dichos efectos y caso de que llegue a realizarse, se proceda a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.
Sária 8 de Julio de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de su señoría, Antonio Buján.

Efectos robados.

- Un cáliz de plata usado, con labor, su peso una libra.
- Una patena de id., de un cuarteron.
- Una cucharilla de id., de cuatro adarmes.
- Un copon tambien de plata, usado sin labor, peso como media libra.
- Una caldera del agua bendita de platina, casi nueva.
- Y 60 reales próximamente que existían en los cepillos del Santísimo, Animas y San Antonio.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Eusebio Abad Farinás. Teniente fiscal del 2.º Batallón del Regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafranca del Bierzo (Leon) sin autorización y no habérsele presentado en la misma para pasar la revista del año último el soldado del 2.º Batallón de este Regimiento, José Rodríguez Fernández, procedente del ejército de Cuba que se encontraba con licencia ilimitada en dicho punto, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta ciudad de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 10 de Junio de 1885.—El Fiscal, Eusebio Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al **BOLETIN OFICIAL** correspondiente al día 20 del actual, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El día 9 de Agosto del presente año, á las dos de la tarde, en el término de Marne y sitio del peñedo y bajo la presidencia de D. Rafael Redondo, se saca á subasta el enlance unas comportas de madera en la boca-presa del cabildo de los cuatro pueblos, presupuestadas en mil pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el mencionado sitio del peñedo.

la de audiencia de esta Juzgado, con la advertencia que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para su exhibición por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

1. Una viña de un jornal, término de Sancedo, en Santo Domingo, lindante N. Claudio Fernandez, E. Juan Uria, S. Tirso Figueroa, O. herederos de Estoben Uria, valuada en 5 pesetas.

2. Otra viña en dicho sitio y término, de medio jornal, lindante N. y O. camino, E. Felipe Vega, S. Benito Juan, en 4 pesetas.

3. Cuatro castaños, y su terreno al sitio de campo ferreiro dicho término, lindo N. Claudio Fernandez, E. Juan Uria, S. Tirso Figueroa y O. herederos de Esteben Uria, en 15 pesetas.

4. Un castaño y su terreno al sitio del gargallon, dicho término, linda N. Elena Juan, E. camino, S. Ramon Fernandez, y O. Clara Perez, en 8 pesetas.

5. Un castaño y su terreno al sitio de val de palacios, dicho término linda N. terreno inculto, E. Nemesio Mendez, S. Juan Uria, O. Tirso Figueroa, en 5 pesetas.

6. Otro castaño y su terreno en val de canales, dicho término linda N. Gaspar Juan, E. Pable Libran, S. Guerrero y O. Leon Juan, en 4 pesetas.

7. Dos castaños y su terreno en val de cente, dicho término linda N. Eugenio Juan, E. José Gonzalez, S. Miguel Uria, O. Raimundo Perez, en 7 pesetas 50 céntimos.

8. Un castaño y su terreno en el barredo, dicho término linda N. Ramon Fernandez, E. Agustín Guerrero, S. Francisco Vega y O. Robustiano Santalla, en 6 pesetas.

9. Una tierra de un cuartel en valle grande, dicho término linda N. Angel Juan, E. Diego San Miguel, S. Ambrosio Perez herederos, O. Angel Juan, en 2 pesetas.

10. Una corrada en las peralinas, dicho término de un cuartillo, linda N. Benito Juan, E. Paula Carballo, S. Pedro Perez y hermanas, O. Tirso Figueroa, en 7 pesetas 50 céntimos.

11. Una casa que es la de su habitación, de planta baja, cubierta de paja, en el barrio de la Fuente, núm. 35, de palmeta y media, lindante derecha calle Real, izquierda y espalda Agustín Guerrero, en 36 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Julio 10 de 1885.—Juan Arias.—De su orden, Manuel Miguezuez.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sária.

Por el presente edicto hago publico: que en la noche del 15 al 16 de Junio último, fué robada la iglesia parroquial de Santiago de Lage, término municipal de Paradela, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; y por providencia dictada en esta fecha, he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la *Boletín de León*, Orense y Pontevedra y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por las autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de

ca subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho Fresno de la Vega, el día 13 de Agosto próximo á las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; y son los siguientes:

1.ª Una arca de nogal en mediano uso, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una mesa pequeña con un cajón, en 1 peseta.

3.ª Una masera vieja, en 1 peseta 50 céntimos.

4.ª Un banco regular, en 1 peseta.

5.ª Un tino y un garlito para pescar, en 50 céntimos.

6.ª Un escritorio y un cribo, en 50 céntimos.

7.ª Una mesa pequeña, en 25 céntimos.

8.ª Un banco viejo, en 50 céntimos.

9.ª Dos taburetes viejos, en 50 céntimos.

10.ª Una casa en el casco de Fresno al barrio de San Andrés y sitio del calabozo compuesta de una habitación, plaza de casa, cocina, dos cuartos, cocina de horno, corral, trascorral y un cacho de huerto; que linda O. con el calabozo, M. calle pública, P. casa de Melchor Mateos y N. huerto de Manuel Prieto Lopez, tasada en 1.000 pesetas.

Lo que se hace público, para que los que quieran interesarse en la compra de los bienes referidos, concurren el día y hora designados, en cualquiera de los locales ya expresados, en donde se admitirán cuantas posturas se hagan, con arreglo á derecho; siendo de necesidad para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa.

Dado en Valencia de D. Juan á 10 de Julio de 1885.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un niño, que el día 11 de Junio último y al pasar el tren núm. 1, por el kilómetro 93, inmediato á la Estación férrea de Santas Martas, fué herido con una piedra que arrojaron á un coche de segunda clase en donde viajaba, rompiendo al propio tiempo un cristal del mismo; para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Valencia de D. Juan 13 de Julio de 1885.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Juan Arias, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sabina Juan y Juan, vecina de Sancedo, en causa criminal que se la siguió por lesiones á D. Anadeta Uria, su convecino, se venden en pública subasta los bienes que se expresan con su tasación, el día 10 del próximo Agosto á las diez de la mañana en la sa-

HACIENDA PUBLICA

DE

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE LA

LEY Y REGLAMENTO

- 4 -

categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Art. 5.º No podrá ser Administrador de Hacienda quien no hubiere servido 10 años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser Contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.º Los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de Administrador ó de Contador de Hacienda si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los que hayan sido Delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 podrán ser Administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.º Queda en todo lo demás derogada la ley de 9 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

- 5 -

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha sobre reforma de la organización de la Administración provincial de Hacienda pública; el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Art. 1.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictará el reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha sobre reforma de la organización de la Administración provincial de Hacienda pública; el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Art. 2.º Fiscalizar los actos de las Administraciones re-ferentes á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los artículos 30 á 37.

Art. 3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería y los almacenes.

Art. 4.º Liquidar las obligaciones del Estado por deuda flotante, cargas de justicia, clases activas y pasivas y cuantía de Carabineros.

Art. 5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de los bienes vendidos.

Art. 6.º Practicar todas las operaciones de liquidación que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda.

Art. 7.º Llevar la contaduría de libros de cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro por los conceptos de ingresos y artículos de gasto, ó sea por los valores y obligaciones de los presupuestos gubernamentales y participes de las rentas públicas, por los efectos de fianzas, por las operaciones del Tesoro, por las de la Caja de Depósitos y por las respectivas á los intereses de la deuda pública cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

Art. 8.º Corresponde á las Tesorerías el recibimiento de los valores de los títulos de Hacienda pública, y todas las operaciones que se producen en el giro mismo del Tesoro.

Art. 9.º Corresponde á las Administraciones de Aduanas la realización de las operaciones propias del reco-nocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujeción á los Aranceles y Ordenanzas de la renta. Corresponde también á las Administraciones de Aduanas la recaudación directa de los valores de la renta, cuyo importe debe entregarse por aquéllas en las Cajas del Tesoro directamente, si la Aduana está situada en la

que ocasionan los prestamos, las anticipaciones, los res del Tesoro publico por los deudores y obligados- concionamiento y liquidacion de los derechos y obligacion- 1.° Verificar las operaciones necesarias para el re- Art. 4.° Corresponde a las Contadurías:

de puertos, las cuales se liquidarán por las Contadurías. y pasivas y del cuerpo de Carabineros y resguardo obligaciones del personal y material de las clases acti- dia, los intereses de la Donda Rotaria del Tesoro y las Y Direcciones Generales, y además las cargas de justí- comendada o se encargue en lo sucesivo a los Centros general las obligaciones cuya liquidacion está hoy en- tas y derechos a su cargo. Se exceptúan de esta regla bilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos, ren- diferentes del de Hacienda, así como también la conta- ingresos y gastos, que no sean propios de Ministerios dan, y liquidados en cuanto se refiera a conceptos de- declarar los derechos y obligaciones que le correspon- cion de todas las operaciones previstas en las instruc- da de las provincias la preparacion, curso y termina- Art. 3.° Corresponde a las Administraciones de Hacen- y boria de oro.

leta de Administracion, hoja de seda azul con pasador y boria de oro en el centro y con el uniforme de ristraores de Hacienda basen de mando con trencilla Como distintivo de la Autoridad usará los Admi- na fiscal de su jurisdiccion.

- 3.° Los resguardos terrestres y maritimos en la zo- nes les encomiendan.
- 2.° Los Ayuntamientos en lo concerniente al ser- vicio económico del Estado que las leyes e instruccio- Hacienda pública en las provincias.
- 1.° Las dependencias y establecimientos de la los Administradores de Haciendas:

Art. 2.° Estarán sujetos a la autoridad que ejercen 4.° De Propiedades y Derechos del Estado.

REGLAMENTO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO

Organizacion de las oficinas.

Artículo 1.° El servicio económico del Estado se desempeñará en cada provincia bajo la autoridad y direccion de un Administrador de Hacienda:

- 1.° Por tres dependencias en la capital, denominadas:
 - Administracion de Hacienda;
 - Contaduria de Hacienda.
 - Tesoreria de Hacienda.
 - 2.° Por Administraciones de Aduanas.
 - 3.° Por Administraciones-Depositarias de partido.
 - 4.° Por Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.
 - 5.° Por Administraciones de Loterías.
 - 6.° Por Fábricas de Moneda, del Sello y Timbre del Estado y de efectos estancados.
 - 7.° Por las salinas de Torrevieja.
 - 8.° Por Depositarias de Hacienda.
 - 9.° Por oficinas de explotacion de minas.
- La dependencia llamada Administracion de Hacen- da se compondrá de cuatro Negociados, denominados:
- 1.° De Contribuciones.
 - 2.° De Impuestos.
 - 3.° De Rentas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El principal Representante y Delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias es titulado Administrador de Hacienda.

Art. 2.° Habrá en cada provincia una Administracion de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la direccion inmediata del Administrador, se compondrá de:

- 1.° Cuatro Negociados, respectivamente titulados de Contribuciones, de Impuestos, de Rentas y de Propiedades y Derechos del Estado.
- 2.° Contaduria.
- 3.° Tesoreria.

Art. 3.° Habrá además las Administraciones de Aduanas, Administraciones Depositarias de partido, Depositarias del Tesoro, Administraciones subalternas de Estancadas, de Loterías, Fábricas de tabacos y Salinas que sean necesarias y se determine en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.° El Administrador de Hacienda tendrá la